

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00214-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **HELENA ISABEL STAND BUITRAGO** contra **COLPENSIONES** y **AFP PROTECCIÓN S.A.**

Juez: MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante: HELENA ISABEL STAND BUITRAGO
Apoderada Demandante: RICARDO BARAHONA BETANCOURT
Apoderada COLPENSIONES: ALEJANDRA VARGAS
Apo. PROTECCIÓN: DUVAN JIMENEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ALEJANDRA VARGAS como apoderada sustituta de la demandada de COLPENSIONES.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. DUVAN JIMENEZ como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN**.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **HELENA ISABEL STAND BUITRAGO** con destino a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. con la ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 04 de septiembre de 1998, en la AFP DAVIVIER en su momento. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, las cotizaciones integralmente efectuadas y recibidas, respecto de la demandante, con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

_____ x VALOR HISTORICO = VALOR INDEXADO
(Valor de cada cotización recibida por la AFP)

INDICE INICIAL

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico la cotización integral correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a los recursos propios de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que de subsistir saldos en la cuenta de ahorro individual de la accionante los valores respectivos deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez, COLPENSIONES deberá adelantar las gestiones pertinentes con el fin de determinar la viabilidad o no del reconocimiento prestacional a la demandante, en los términos de las disposiciones legales que le sean aplicables, en el entendido que nunca estuvo desvinculada del régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la accionante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTASE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de COLPENSIONES, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Súrtase la presente audiencia y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5ded4eb5-1980-4b85-8b4f-70c9566a25d6?vcpubtoken=ebe79679-ed9e-4416-9444-89099f2c0d09>

-jpra-

Duración audiencia: 01:29:30

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49f3025ff304c6172471a4a44442e1e0b55d88db8e310bebd46d2a722931f9d**

Documento generado en 28/10/2022 11:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>